

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, veinticuatro (24) de julio de mil veintitrés (2023)

A.I. No. **536**
Rad: 76 520 3103 004 2023 00044 00
Verbal – Pertenencia

Atendiendo que el demandado EDILBERT VELÁSQUEZ CUAICAN, luego de que acaeciera su notificación personal, acude mediante apoderada en debida forma al proceso, tras contestar la demanda, y que en consecuencia se encuentra pendiente el reconocimiento de personería a la profesional del derecho en los términos del artículo 75 del Código General del Proceso, lo que representaría seguir con la etapa subsiguiente, sin embargo, luego de auscultado el registro fotográfico arrimado el pasado 14 de abril hogaño¹, con ocasión a la fijación de la valla que habla el numeral 7° del artículo 375 Ibidem, emerge meridiano que aquella no cumple a cabalidad con los requisitos señalados en la normativa, en lo que concierne a la plena identificación del bien objeto de la pretensión medular, tras brillar por su ausencia la inclusión de los linderos especiales que lo delimitan, para lo cual se requerirá a la actora a fin de que adelante las actividades correspondientes dentro de término que señala el artículo 317 Procesal, so pena, de las consecuencias la misma normativa contempla.

Sin más consideraciones de orden legal y por lo anteriormente expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, DISPONE:

1. Se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada AURA LEIDY OBANDO MAYA identificada con la C.C. No. 29.706.655 y T.P. No. 393208 del C.S. de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial del demandado EDILBERT VELASQUEZ CUAICAN, en las voces y términos del poder aportado.
2. A los documentos mediante los cuales el demandado VELASQUEZ CUAICAN, contesta la demanda, se le dará trámite una vez precluya la oportunidad del traslado prevista para la totalidad de los demandados². Hasta tanto lo anterior ocurra los documentos serán incorporados al infolio.
3. No tener en cuenta la fijación de la valla efectuada por la parte actora, atendiendo lo señalado en la parte motiva del pronunciamiento, en su lugar, REQUERIR a la parte actora para que a la mayor brevedad posible efectúe la corrección aquí aludida y proceda nuevamente a la instalación de la comentada valla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Henry Pizo Echavarría
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Archivo No. 14 del Exp. Electrónico

² Personas Inciertas e Indeterminadas

Código de verificación: **ca3c4b5cdc9f2bad71ef2ed6c31676801b765d7f438d84a696cbc7733cc5c263**

Documento generado en 24/07/2023 07:05:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>